

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE LLODIO****Reglamento de uso de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Llodio. Aprobación definitiva**

Con fecha 30 de noviembre de 2020 se aprueba inicialmente en sesión plenaria ordinaria el Reglamento de uso de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Llodio. El anuncio correspondiente es publicado en el BOTHA, número 141, de 11 de diciembre de 2020, así como en el tablón de edictos de la Corporación y página web municipal, procediéndose a la apertura de un periodo de información pública de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Durante el período de exposición al público de dicho texto reglamentario se presenta una alegación por la asociación Alzarrate Kirol Elkartea.

Con fecha 29 de marzo de 2021 en sesión plenaria ordinaria celebrada se acuerda desestimar la alegación presentada por la asociación Alzarrate Kirol Elkartea y aprobar definitivamente el Reglamento de uso de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Llodio.

En cumplimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, así como lo señalado en el párrafo 2º del artículo 70 del mismo texto legal, se procederá a la publicación íntegra del Reglamento de uso de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Llodio en el BOTHA, no entrando en vigor hasta dicha publicación íntegra y el transcurso del plazo de quince días previsto en el artículo 65,2º del mismo texto legal, quedando redactado de la siguiente forma:

REGLAMENTO DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE LAUDIO**PREÁMBULO**

El Servicio de Cultura, Deporte y Fiestas del Ayuntamiento de Laudio tiene como principal objeto la protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-recreativas y en general, la actividad deportiva que pretenda ejercitar cualquier persona.

Son instalaciones deportivas municipales, todos los edificios, campos, recintos y dependencias del ayuntamiento destinadas a la práctica y desarrollo de los deportes, actividades lúdicas y cultura física en general. Gozarán de idéntica consideración los bienes muebles destinados a tal objeto y los adscritos de forma permanente a alguna instalación deportiva municipal.

Las características de las instalaciones deportivas municipales están en consonancia con los citados objetivos y fines. De aquí que la prestación de las mismas y su reglamentación práctica, a través de los Estatutos, deba fundarse en los siguientes principios generales:

- Carácter eminentemente popular
- Auténtica promoción social
- Sin fin lucrativo, aunque tendente a conseguir la autofinanciación.
- Perseguir finalidades educativas, culturales, docentes y asistenciales.
- Abarcar toda la gama posible de especialidades deportivas practicables en las instalaciones.

Las instalaciones deportivas municipales permanecerán abiertas al público y cualquier ciudadano o ciudadana podrá acceder a las mismas y utilizarlas, de acuerdo al reglamento vigente, mediante el abono del correspondiente precio público y cumpliendo las obligaciones pertinentes.

En cada instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización expresa municipal.

Las instalaciones deportivas municipales podrán ser destinadas al deporte educativo escolar, al del ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplan.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. Es objeto de este reglamento, regular los derechos, las obligaciones y las condiciones en que las personas usuarias podrán utilizar las instalaciones y demás servicios deportivos del Ayuntamiento de Laudio.

2. El Ayuntamiento de Laudio se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar el presente reglamento con el fin de asegurar la correcta utilización de las instalaciones, sin perjuicio de las observaciones e indicaciones del personal al servicio de las mismas.

3. El presente reglamento, así como las normativas específicas (horarios, precios públicos, etc.) estarán a disposición del público.

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 2. Tipos de personas usuarias

Tienen derecho al uso de las instalaciones deportivas sujetas a este reglamento las personas físicas, los centros escolares, las asociaciones y clubes deportivos y otras entidades que contemplen, entre sus objetivos, la promoción y el desarrollo de la práctica deportiva, y que cumplan las condiciones de acceso a las mismas.

De igual forma, y con carácter puntual las instalaciones podrán destinarse a usos no deportivos que cumplan los requisitos particulares de los mismos.

Artículo 3. De las personas abonadas

1. Podrán ser abonados/as todas aquellas personas (residentes en Laudio o no) que lo soliciten y acepten y cumplan con los requisitos establecidos al efecto, especialmente los relativos a filiación y datos personales y el abono del precio público legalmente establecido.

2. Las personas abonadas dispondrán de libre acceso a las instalaciones deportivas municipales, además de contar con precios reducidos en el alquiler de instalaciones o en las actividades organizadas por el Ayuntamiento de Laudio.

3. Con carácter general, los abonos podrán ser de diferentes tipologías (familiares, individuales, ordinarios, combinados, anuales, semestrales, mensuales, etc.) cuyos beneficios, características y prestaciones se regularán expresamente en las correspondientes ordenanzas fiscales.

4. El Ayuntamiento de Laudio, a través del órgano competente, se reserva el derecho de limitar el número de personas abonadas.

5. El carnet de abonado/a es la única acreditación válida de esa condición y será obligatorio su uso para el acceso a las instalaciones que correspondan, estando el personal del Ayuntamiento de Laudio autorizado en cualquier momento a pedir dicho carnet y el justificante de haber abonado la tasa correspondiente, de manera previa al acceso a las instalaciones.

6. El carnet es personal e intransferible y su uso por persona diferente de la titular llevará implícito la retirada del mismo por un periodo de dos meses, sin derecho a abono de cantidad alguna por parte del ayuntamiento. Si se produce reiteración en dicho uso fraudulento, el mismo será considerado como falta grave y se sancionará como corresponda.

7. La pérdida o deterioro funcional del carnet de abonado/a deberá ser comunicada de inmediato al Ayuntamiento de Laudio, que facilitará un nuevo carnet, previo pago de la tasa legalmente establecida.

8. El pago del precio público se realizará por los medios y canales que el Ayuntamiento de Laudio habilite a tal efecto.

9. El/la abonado/a anual que desee causar baja en dicha condición, deberá proceder a su comunicación al ayuntamiento personándose en las instalaciones municipales o mediante correo electrónico. Esta comunicación deberá llevarse a cabo con una antelación mínima de 15 días naturales anteriores a la fecha de finalización del periodo de abonado/a.

El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones (declaración de voluntad y/o plazo de antelación) implicará la renovación automática del abono correspondiente.

10. Los recibos devueltos correspondientes a la cuota de abono deberán ser pagados, de la forma y en el plazo que se indique. Si no se procediera a dicho pago en el plazo establecido, automáticamente se procederá a dar de baja los carnés. Esta baja se mantendrá hasta que, en su caso, se proceda al pago del importe correspondiente.

Artículo 4. De otras personas usuarias

1. Asimismo, podrán hacer uso de las instalaciones o participar en algunas de las actividades deportivas del programa personas usuarias no abonadas.

A tal efecto, podrán acceder a las correspondientes instalaciones deportivas y a sus servicios, previo pago de la tasa o precio público establecidos en la correspondiente ordenanza.

2. El Ayuntamiento de Laudio a través del órgano competente, establecerá cuotas por la utilización accidental o puntual de las instalaciones. Previo pago de la entrada de acuerdo con dicha cuota, la persona usuaria podrá hacer uso de las instalaciones con el mismo alcance que las personas abonadas, acatando las normas generales de uso establecidas

3. Podrán establecerse, por parte del Ayuntamiento de Laudio, tipos de personas usuarias específicas y/o para instalaciones concretas.

Artículo 5. De las asociaciones y clubes deportivos

1. Las asociaciones, clubes deportivos locales y federaciones legalmente constituidas serán considerados como un colectivo potencialmente usuario, a nivel colectivo, de las instalaciones deportivas municipales.

2. A los efectos del punto anterior, se considerará que una federación, asociación o club deportivo está legalmente constituido cuando tenga aprobados sus estatutos por la Dirección General de Deportes del Gobierno Vasco y estén, además, inscritos en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Laudio, o del municipio en el que ubiquen su sede social.

3. Las asociaciones, clubes deportivos locales y federaciones que cumplan los requisitos anteriores podrán utilizar las instalaciones deportivas municipales para desarrollar sus actividades en los horarios y calendarios que a tal efecto, se les indique expresamente.

En todo caso, los horarios de entrenamientos y competiciones oficiales se ajustarán a los horarios generales de las instalaciones deportivas.

4. La distribución de los horarios de uso de las instalaciones se realizará por el Ayuntamiento de Laudio, una vez oídas las necesidades de los clubes, asociaciones y federaciones interesadas y mantendrá su vigencia durante el desarrollo de una temporada deportiva o, en todo caso, durante el período de tiempo establecido en la comunicación municipal que, a tal efecto, se emita.

5. El Ayuntamiento de Laudio podrá suspender las concesiones de uso de instalaciones y dependencias antes señaladas para otros usos que estime prioritarios de manera justificada, previa comunicación a las partes interesadas.

6. La responsabilidad civil de los eventos deportivos organizados por las asociaciones, federaciones y clubes deportivos, incluidas las sesiones de entrenamiento recaerá sobre los mismos. A este efecto, deberán contratar la póliza de responsabilidad civil correspondiente, entregando al Ayuntamiento de Laudio la documentación acreditativa de dicha subscripción. Esta entrega deberá llevarse a cabo al principio de la temporada o, en su caso, cuando sea requerido para ello, pero siempre antes del comienzo del uso de las instalaciones.

Artículo 6. De los centros escolares

1. Los centros escolares ubicados en Laudio, dentro de su horario y calendario lectivo, podrán utilizar las instalaciones deportivas municipales en las condiciones que el Ayuntamiento de Laudio determine, oídas sus necesidades, sin abono del precio público establecido con carácter general.

2. Los grupos de escolares accederán a las instalaciones en grupo acompañados bajo la supervisión de una persona responsable del centro escolar, que se identificará ante el personal de recepción.

TÍTULO TERCERO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 7. Derechos de las personas usuarias

1. Todas las personas usuarias tendrán derecho a:

a. La utilización de las instalaciones deportivas municipales y servicios sujetos a este reglamento, dentro de las normas establecidas y de los horarios de las mismas.

b. Recibir cuanta información se solicite sobre las instalaciones, horarios, precios públicos, y programas de reserva, alquiler e inscripciones en cursillos y actividades.

c. Solicitar en cualquier momento la identificación de cualquier personal empleado o responsable de los servicios de las instalaciones, a los efectos de realizar las reclamaciones o sugerencias que estime oportuno.

d. Absoluto respeto a su persona y honor y trato correcto y amable por parte del personal empleado del Ayuntamiento de Laudio.

e. A plantear, cualquier duda, sugerencia o reclamación sobre las instalaciones o servicios. A tal efecto, se pondrá a disposición de las personas usuarias Hojas de Reclamación en los servicios de información de cada instalación.

La persona usuaria que realice la reclamación quedará en posesión de una copia y recibirá contestación escrita o telefónica.

f. Disfrutar de la cobertura de un seguro de responsabilidad civil suscrito por el Ayuntamiento de Laudio.

g. Solicitar un ejemplar del presente reglamento.

h. A no ser discriminado por razón de sexo, origen, etnia, cultura, raza, discapacidad, identidad u orientación sexual.

i. Cualesquiera otros derechos que vengan recogidos en la legislación vigente.

2. Además de los derechos enumerados en el apartado anterior, las personas abonadas tendrán derecho al libre acceso, mediante la presentación del carné de abonado correspondiente a la temporada, a la totalidad de los recintos de instalaciones deportivas municipales dentro de los horarios y en los días y condiciones en que las mismas estén abiertas al público.

Artículo 8. Obligaciones de las personas usuarias

1. Todas las personas usuarias de las instalaciones deportivas municipales deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a. Utilizar las instalaciones, servicios y equipamiento con un buen trato y cuidado correcto. Cualquier desperfecto ocasionado por negligencia o dolo, será por cuenta de la persona responsable del acto.

b. Comunicar al personal de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimientos de lo dispuesto en el presente reglamento. Se considerará falta grave la no comunicación de los desperfectos producidos por la persona responsable de los mismos.

c. Ayudar a mantener limpia la instalación, utilizando las papeleras y recipientes higiénicos colocados en las diversas dependencias de las instalaciones de acuerdo con su normativa de uso.

d. Respetar los horarios de funcionamiento de las instalaciones, atendiendo las indicaciones del personal.

e. Guardar el debido respeto a las demás personas abonadas o usuarias, observando la compostura necesaria para la buena convivencia.

f. Mantener las medidas de higiene corporal adecuadas y utilizar ropa y calzado adecuado a la actividad que se realice.

g. Respetar los derechos preferentes de otras personas abonadas o usuarias, especialmente en la reserva de horario, previamente concedida.

h. Satisfacer puntualmente las cuotas, precios públicos establecidos, así como la reserva de horarios para instalaciones, cursos, etc.

i. Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicte el Ayuntamiento de Laudio, a través del órgano competente o del personal de las instalaciones.

j. Respetar al personal de las instalaciones, favoreciendo su labor y atender, de manera correcta y apropiada, sus indicaciones.

k. Identificarse mediante el carnet de persona abonada cuando le sea solicitado por el personal al cuidado de las instalaciones y/o mostrar el ticket de reserva de instalación, siempre que les sea solicitado por el mismo.

Si en el momento de presentación del carné como persona abonada se observara cualquier anomalía en dicha condición, se permitirá el acceso momentáneo a las instalaciones, procediéndose a la retirada de dicho carné hasta la resolución del problema detectado.

l. Cualesquiera otras obligaciones que vengan reconocidas en la legislación vigente y por lo dispuesto en este reglamento.

2. El Ayuntamiento de Laudio recomienda a las personas usuarios someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad programada por el Ayuntamiento, reservándose el derecho de exigirlo, si lo estimase conveniente.

TÍTULO CUARTO. NORMAS GENERALES DE ACCESO Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 9. Acceso y normas generales de uso

1. El acceso a las instalaciones se hará, con carácter general, mediante el carné personal emitido por el Ayuntamiento de Laudio, o mediante el ticket o entrada adquirido en la recepción de la instalación, previo pago del precio público. El personal responsable de las instalaciones municipales deportivas podrá solicitar en cualquier momento a las personas usuarias la presentación de dichos documentos.

2. Las personas menores de 4 años, acompañadas por una persona mayor de edad, que será su responsable, estarán exentas del pago correspondiente al acceso.

3. El Ayuntamiento de Laudio no responderá de la custodia de objetos depositados en taquillas o vestuarios.

4. La responsabilidad de los actos que el público realice en las instalaciones durante la celebración de competiciones y espectáculos recaerá sobre las entidades organizadoras. En el caso de competiciones oficiales, estos daños serán comunicados a la federación y club correspondiente, no permitiéndose el acceso a las instalaciones municipales a los y las deportistas del club causante, en tanto no se haga efectivo el importe de los daños causados.

5. Cualquier daño a personas o bienes será responsabilidad exclusiva de la persona o entidad que lo cause.

6. El Ayuntamiento de Laudio tiene suscrita póliza de responsabilidad civil, cuyo objeto es garantizar, dentro de los límites estipulados como capitales asegurados, el pago de las indemnizaciones de que pudiera resultar patrimonialmente responsable en su calidad de Administración Pública en aplicación de la normativa correspondiente.

7. Habrá de atenderse, de manera especial, al uso de calzado adecuado que no dañe el parqué de las instalaciones ni los suelos especiales de las diferentes canchas deportivas.

Por todo lo anterior, se promoverá el uso en la práctica deportiva de calzado diferente del empleado en las vías públicas, especialmente en temporada invernal”.

8. No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios destinados, específicamente, a la práctica deportiva.

9. Las taquillas serán utilizadas, exclusivamente, mientras se realiza la práctica deportiva y se permanece en las instalaciones.

Finalizada la práctica deportiva, la taquilla deberá quedar libre, pudiendo el Ayuntamiento de Laudio proceder, en cualquier momento, al vaciado de aquellas que permanezcan ocupadas fuera del horario de apertura al público.

10. No está permitido comer ni introducir objetos de cristal en el interior de las instalaciones, excepto si se indica expresamente en zonas específicas (cafetería, etc.).

11. Por razones higiénico-sanitarias queda prohibido afeitarse y depilarse en las instalaciones.

12. En las instalaciones deportivas municipales no está permitido fumar ni promover cualquier tipo de publicidad de tabaco.

13. La venta, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas está terminantemente prohibida en las instalaciones deportivas municipales.

14. No está permitido el acceso de animales en las instalaciones deportivas municipales.

Se exceptúa de dicha regla general supuestos excepcionales como perros lazarillos, supuestos de fuerza mayor o cualesquiera otro que, expresamente, sean permitidos puntualmente.

15. Los cambios de vestimenta e indumentaria se realizarán, exclusivamente, en los vestuarios asignados a cada grupo o a cada actividad.

16. Las asociaciones, federaciones o clubes deportivos que deseen colocar cualquier tipo de publicidad o carteles en cualquier lugar de la instalación o su perímetro, deberán obtener previamente la autorización expresa del Ayuntamiento de Laudio.

17. Salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Laudio, no podrá hacerse un uso lucrativo de las instalaciones deportivas municipales (clases particulares, etc.).

18. Queda totalmente prohibido la manipulación y apertura de accesos de emergencia.

19. Los/as acompañantes en los entrenamientos en el polideportivo no podrán acceder a graderíos ni ocupar zonas de vestuarios.

Artículo 10. Normativa general de objetos perdidos

Los objetos que sean recogidos en las diferentes instalaciones deportivas serán depositados en el servicio de información de la instalación durante un periodo de 15 días. Finalizado dicho plazo, serán trasladados a la Policía Local, siguiéndose las normas de aplicación comunes recogidas en la Ordenanza de objetos perdidos del Ayuntamiento de Llodio.

TÍTULO QUINTO. NORMAS ESPECÍFICAS DE UTILIZACION DE LOS DIFERENTES EQUIPAMIENTOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 11. Graderíos

1. Se considera como graderío la zona reservada al público, en general. Su utilización está vinculada a acontecimientos deportivos, partidos, actuaciones o exhibiciones deportivas, etc.

2. En los graderíos no está permitido:

- Fumar en ninguna instalación municipal.
- Ensuciar y dejar residuos.
- Introducir envases de vidrio, latas u otros objetos que pudieran resultar lesivos para las personas usuarias y/o deportistas.
- Correr o jugar, saltar de grada en grada, y cualesquiera otras acciones que puedan molestar al resto de personas usuarias.
- Arrojar objetos del graderío a la pista y viceversa.
- No podrá acceder al recinto un número de espectadores/as mayor al aforo establecido en cada una de las instalaciones.

Artículo 12. Piscinas cubiertas y descubiertas

1. La utilización de las piscinas está destinada a la actividad física y el esparcimiento acuático de las personas usuarias, en general, así como al aprendizaje y el perfeccionamiento de la natación.

De igual modo, determinados espacios (calles) y horarios serán utilizados en exclusiva por los clubes deportivos para el desarrollo de sus actividades específicas, previa resolución municipal.

2. Normas generales de acceso y uso de las instalaciones de las piscinas:

a. La temporada oficial de apertura y cierre de piscinas exteriores o descubiertas, será resuelta por el Ayuntamiento de Llodio, comunicando, de forma oportuna, las fechas y horarios correspondientes.

b. El aforo máximo de las piscinas estará debidamente indicado en las instalaciones, en lugar visible para todas las personas usuarias.

Asimismo, se colocará, también en lugar visible, los datos de las mediciones efectuadas de acuerdo a los parámetros de calidad del agua, temperatura de agua, ambiente y humedad, etc.

c. El acceso a las instalaciones se realizará por las zonas destinadas al mismo, debiendo de presentar el carné de usuario, recibo, entrada, autorización, etc. o cualquier otro título suficiente para el mismo. La no presentación de dicho título habilitará al personal competente para no permitir el acceso a las instalaciones.

d. Durante las horas en que la piscina esté abierta al público, habrá personal socorrista debidamente titulado en la misma. El mantenimiento del buen orden de la piscina corresponde a dicho personal, por lo cual, se deberán atender, estrictamente, la totalidad de sus indicaciones.

e. Queda totalmente prohibido el acceso a la zona de baño de personas que padezcan enfermedades de fácil transmisión por contacto directo o indirecto, por medio del agua y/o elementos pasivos como corcheras separadoras o tablas de natación. En caso de duda, se deberá consultar al personal socorrista.

f. Deberá ponerse en conocimiento del personal socorrista cualquier tipo de dolencia padecida por las personas usuarias que pueda afectar a su seguridad en el agua (enfermedades cardíacas, epilepsias, etc.).

g. El Ayuntamiento de Laudio declinará cualquier responsabilidad de los accidentes que puedan sufrir las personas usuarias que accedan a la zona de baño sin suficientes nociones sobre natación o sin guardar la debida prudencia en su ejercicio.

A este efecto, queda prohibida la entrada de personas menores de 10 años (a excepción de los programas o cursos organizados por el propio ayuntamiento) si las mismas no van acompañadas de una persona adulta que sea su responsable.

h. Para acceder a la piscina es obligatorio ducharse previamente.

i. Es obligatorio el uso de bañador y gorro de baño en todo momento en el interior del agua. Asimismo, es obligatorio la utilización de chanquetas o zapatillas de baño, no pudiendo depositarlas en la rejilla perimetral de la piscina.

En ningún caso se podrá acceder a la zona de baño con ropa o calzado de calle. No obstante lo anterior, el personal al servicio de la instalación accederá con fundas plásticas para el calzado de calle y únicamente en los supuestos en los que sea imprescindible su presencia.

j. Está totalmente prohibido comer en las piscinas cubiertas, así como en la zona de baño de las piscinas descubiertas.

k. Queda terminantemente prohibida la entrada de perros, gatos y demás animales.

l. Está terminantemente prohibido la captura de imágenes en cualquier formato dentro de las instalaciones.

m. Es obligatorio respetar el horario tanto de los alquileres como de las instalaciones, en general.

n. De acuerdo con la normativa vigente, no se permitirá la entrada a las piscinas, cuando haya más de 3 usuarios por cada 2 metros cuadrados de lámina de agua para piscinas al aire libre y 1 usuario por cada metro cuadrado en piscinas cubiertas. Se podrá establecer turnos de utilización, en caso de necesidad, para dar cabida a todas las personas usuarias.

Estas normas serán igualmente de aplicación a la zona de duchas y vestuarios complementarios a las piscinas.

ñ. En la zona de duchas y vestuarios complementarios a las piscinas, se recomendará a las personas usuarias adoptar medidas de precaución especiales sobre el material individual (toallas, zapatillas, bañadores, peines, etc.), desaconsejando su intercambio, y evitando su contacto con el suelo de la instalación.

o. El Ayuntamiento de Laudio se reserva la colocación de hamacas y otros elementos en las piscinas exteriores. No se admitirán hamacas, sombrillas, etc., que sean introducidas por las personas usuarias en las instalaciones.

p. Las condiciones meteorológicas, no darán derecho, en ningún caso, a la devolución de la cuota de acceso a las instalaciones.

3. Normas específicas de baño en las piscinas municipales:

a. No está permitido correr para tirarse al agua, empujar, escupir, orinar en el agua, y en general, cualquier actividad que pueda molestar el baño de las demás personas usuarias o vaya en detrimento de la calidad de la lámina de agua.

De forma específica, no se podrá correr por la playa de la piscina, realizar saltos de cabeza u otros saltos o, en general, juegos de cualquier naturaleza que puedan resultar molestos o peligrosos para el resto de las personas usuarias.

b. Toda persona usuaria deberá acomodar el uso de las zonas de baño a sus conocimientos y competencias en natación. En concreto, no se accederá a la zona en la que no pueda hacer pie en el supuesto de no disponer de la suficiente destreza.

c. Una vez en el agua, no está permitido introducir balones, colchonetas u otros objetos que puedan molestar a las demás personas usuarias (se incluyen aletas, gafas de buceo, etc.) salvo en los casos en los que el Ayuntamiento de Laudio lo estimara oportuno. No obstante, lo anterior, se permite, expresamente, el uso de gafas de natación.

d. El Ayuntamiento de Laudio programará y colocará en lugar visible la distribución de las calles de las piscinas, respetando las actividades que en la misma se desarrollen: baño libre, cursos y actividades y programas de clubes.

Calle de Natación: Se deberá nadar por el lado derecho de la calle sin detenerse. Para descansar no se podrá permanecer en los extremos de la calle, debiendo salir a la calle de baño libre. Si hay programada más de una calle de natación, la persona usuaria del servicio deberá adaptarse a la más ajustada a su nivel para no perjudicar al resto de personas usuarias.

Calle de Baño Libre: Se podrá practicar el ejercicio de la natación sin perjudicar al resto de personas usuarias y cumpliendo la reglamentación para piscinas cubiertas.

e. Aquellas personas que deseen algún material para su práctica deportiva deberán solicitarlo a la persona socorrista y una vez finalizado su uso lo entregarán y repondrán en su sitio. En concreto, las personas que deseen hacer uso de tablas de natación, deberán utilizar, obligatoriamente, la calle designada por las personas responsables de la instalación.

Artículo 13. Pista de Ellakuri

1. Las reservas y uso de estas instalaciones se harán de acuerdo a lo estipulado en la normativa y/o instrucciones dictadas al efecto y a la correspondiente ordenanza de tasas y precios públicos en vigor.

2. Se establece la siguiente prelación en el uso de las instalaciones:

a. Actividades organizadas por el Ayuntamiento de Laudio o la Federación Alavesa de Atletismo (escuelas y competiciones).

b. Actividades de Clubs de atletismo (entrenamientos, etc.), e I. V. E. F.

c. Libre utilización por parte de las personas usuarias en general.

En todo caso, el ayuntamiento se reserva el derecho de restringir el uso de esta instalación, previo aviso, en el supuesto de celebraciones de competiciones de atletismo, fútbol etc., así como cualquier otra circunstancia que así lo justifique.

3. El acceso y uso de las instalaciones de la pista de atletismo se ajustará a las siguientes:

a. El uso de las instalaciones requerirá uso de ropa y calzado deportivo adecuado a la actividad.

b. En ningún caso se podrá comer ni fumar en las instalaciones.

c. Queda terminantemente prohibida la entrada de perros, gatos y demás animales.

d. No se permitirá hacer uso no acorde con su destino o molesto para otras personas usuarias de la pista.

4. El uso de las instalaciones de la pista de atletismo se ajustará a las siguientes normas generales y normas específicas:

a. Para entrenamientos y trabajo de carrera continua se utilizará la pista perimetral azul, adecuada, por sus características técnicas, para este uso.

Con el fin de facilitar la adecuada utilización por parte de otras personas, el sentido de la carrera será siempre el contrario al de las agujas del reloj.

b. En las pistas no se podrá realizar trabajo con materiales excepto los realizados con accesorios específicos de Atletismo.

Los clubes que utilicen material para su entrenamiento, una vez finalizado éste, deberán dejar el material en sus almacenes correspondientes.

c. En ningún caso se permitirá simultáneamente la celebración de un entrenamiento y una competición oficial, que se desarrollen en el Campo de Fútbol de Ellakuri y en la pista de Atletismo o viceversa.

Artículo 14. Salas de fitness y musculación

1. Las salas de fitness y musculación son instalaciones dotadas de máquinas cardiovasculares, isotónicas y material de musculación. Su uso será libre siempre en el horario de apertura de la instalación deportiva en la que se ubiquen.

2. El uso de las salas de fitness y musculación se ajustará a las siguientes normas:

a. El aforo máximo de las salas estará debidamente indicado en las instalaciones, en lugar visible para todas las personas usuarias.

b. Las actividades organizadas por el Ayuntamiento de Laudio gozarán de prioridad sobre cualquier otro uso de las salas. Consecuentemente, y previo aviso, el ayuntamiento podrá restringir el uso de la instalación por impartición de cursos o cualquier otra circunstancia.

c. El acceso a las instalaciones se realizará por las zonas destinadas al mismo, debiendo de presentar el carné de usuario, recibo, entrada, autorización, etc. o cualquier otro título suficiente para el mismo. La no presentación de dicho título habilitará al personal competente para no permitir el acceso a las instalaciones.

d. Está prohibido el acceso a menores de 16 años.

e. Queda terminantemente prohibida la entrada de perros, gatos y demás animales.

f. Las instalaciones sólo podrán ser usadas con atuendo y calzado deportivo. Asimismo, es obligatorio el uso de toalla.

g. El Ayuntamiento de Laudio no responderá de los daños o percances que pueda sufrir cualquier persona usuaria de las instalaciones por desconocimiento o mal uso de las máquinas o elementos de fitness o musculación.

h. Los vestuarios a utilizar serán los indicados por el personal.

i. Una vez utilizado el material y equipamiento deberá dejarse en el lugar correspondiente y en condiciones adecuadas de uso.

j. No se podrá fumar ni comer en la sala destinada a musculación y fitness.

k. No se podrá llevar a cabo ningún uso indebido del material ni ninguna actividad que resulte molesta para el resto de las personas usuarias de la sala.

Artículo 15. Pistas polideportivas/ polivalentes

1. El uso fundamental de las pistas polideportivas se enfocará a la práctica del deporte en sus diferentes modalidades y, siempre, de acuerdo con las condiciones y destino natural de las instalaciones. No obstante, lo anterior, y de manera excepcional, podrán autorizarse actos que, por su carácter social y/o cultural sean expresamente autorizados.

2. El acceso y uso de las pistas polideportivas se debe ajustar a las siguientes normas generales:

a. El uso de las pistas polideportivas se restringe para actividades organizadas por el Ayuntamiento de Laudio, clubes y federaciones deportivas (preferentemente con carácter local), centros escolares, asociaciones y otros grupos.

En todo caso, las actividades u otros usos organizados por el Ayuntamiento de Laudio gozarán de prioridad sobre cualquier otro uso, previa notificación si la misma es precisa.

b. Las reservas y uso de estas instalaciones se llevarán a cabo de acuerdo con lo indicado en el presente reglamento, las instrucciones que, en su caso, se emitan y a la correspondiente ordenanza de precios públicos en vigor.

3. El uso de las pistas polideportivas se debe ajustar a las siguientes normas específicas:

a. Las instalaciones sólo podrán ser usadas con atuendo y calzado deportivo, incluyendo personal técnico y de entrenamiento. En todo caso, la suela de las zapatillas deportivas deberá ser blanca o de tono claro, al objeto de que no deje marcas en la superficie de juego.

b. Los vestuarios a utilizar serán los indicados por el personal de control. En el caso de grupos, estos utilizarán los vestuarios colectivos, entregándose la llave de los mismos a la persona responsable del grupo.

c. Una vez utilizado el material y equipamiento deberá dejarse en el lugar correspondiente.

d. No se podrá fumar ni comer en las pistas polideportivas.

e. No se podrá llevar a cabo ningún uso indebido del material ni ninguna actividad que resulte molesta para el resto de las personas usuarias.

Artículo 16. Pistas de squash

1. El uso de las pistas de squash se debe ajustar a las siguientes normas específicas:

a. Las instalaciones sólo podrán ser usadas con atuendo y calzado deportivo, incluyendo personal técnico y de entrenamiento. En todo caso, la suela de las zapatillas deportivas deberá ser blanca o de tono claro, al objeto de que no deje marcas en la superficie de juego.

b. Los vestuarios a utilizar serán los indicados por el personal de control.

c. Las reservas y uso de estas instalaciones se llevará a cabo de acuerdo con lo indicado en el presente reglamento, las instrucciones que, en su caso, se emitan y a la correspondiente ordenanza de precios públicos en vigor.

d. Queda terminantemente prohibida la entrada de perros, gatos y demás animales.

e. No se podrá fumar ni comer en las pistas de squash.

f. No se podrá llevar a cabo ninguna actividad que resulte molesta para el resto de las personas usuarias.

Artículo 17. Campos de fútbol y hockey

1. Los campos de fútbol y hockey serán destinados a su uso natural, sin perjuicio de la práctica de otros deportes diferentes del uso principal, siempre que la infraestructura de la instalación lo permita, no suponga riesgos de daños o perjuicios para el material o para el pavimento de la instalación, y siempre previa autorización expresa del ayuntamiento.

2. El acceso y uso de los campos de fútbol y hockey se debe ajustar a las siguientes normas generales:

a. El uso se restringe para actividades organizadas por el Ayuntamiento de Laudio, clubes y federaciones deportivas (preferentemente con carácter local), centros escolares, asociaciones y otros grupos.

En todo caso, las actividades u otros usos organizados por el Ayuntamiento de Laudio gozarán de prioridad sobre cualquier otro uso, previa notificación si la misma es precisa.

b. Las reservas y uso de estas instalaciones se llevarán a cabo de acuerdo con lo indicado en el presente reglamento, las instrucciones que, en su caso, se emitan y a la correspondiente ordenanza de precios públicos en vigor.

c. La hora de acceso y desocupación de los campos será las que, efectivamente, aparezcan como reservadas, no pudiéndose ocupar el campo para otro tipo de actividades, ya sea precalentamientos etc.

En el caso de competiciones oficiales, se permitirá el acceso al campo a los equipos un cuarto de hora antes de su inicio oficial, al objeto de realizar tareas de calentamiento, desocupando el campo en el momento de finalizar el encuentro.

d. En ningún caso se podrá llevar a cabo, de forma simultánea, un entrenamiento y una competición oficial en el Campo de Fútbol de Ellakuri y en la pista de Atletismo, o viceversa.

e. Durante los entrenamientos y competiciones oficiales, sólo podrán acceder al campo los/as deportistas, entrenadores/as y delegados/as de equipo que estén autorizados/as. El resto de personas interesadas, ya sean acompañantes o seguidores/as, deberán situarse en las gradas.

3. El uso de los campos de fútbol y hockey se debe ajustar a las siguientes normas específicas:

a. El calzado de uso para estos campos deberá tener suela y tacos de goma, preferentemente multitacos, y en la parte del balón, al menos, cuatro tacos.

b. El material que cada equipo deje en cada campo, deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad del Club, no haciéndose el ayuntamiento, bajo ningún concepto, responsable del mismo.

c. Los vestuarios a utilizar serán los indicados por el personal de control. En el caso de grupos, estos utilizarán los vestuarios colectivos, entregándose la llave de los mismos a la persona responsable del grupo.

En el supuesto de entrenamientos, los vestuarios se abrirán 15 minutos antes de su inicio y deberán quedar totalmente desalojados 30 minutos después de finalizado el mismo.

En el supuesto de partidos oficiales, los vestuarios se abrirán 60 minutos antes de su inicio y deberán quedar totalmente desalojados 30 minutos después de finalizado el mismo.

d. No se podrá fumar ni comer en los campos de fútbol de hockey.

Artículo 18. Pistas de tenis

1. Las pistas de tenis serán destinadas a su uso natural, sin perjuicio de la práctica de otros deportes diferentes del uso principal, siempre que la infraestructura de la instalación lo permita, no suponga riesgos de daños o perjuicios para el material o para el pavimento de la instalación, y siempre previa autorización expresa del ayuntamiento.

2. El acceso y uso de las pistas de tenis se debe ajustar a las siguientes normas generales:

a. El uso se restringe para actividades organizadas por el Ayuntamiento de Laudio, clubes y federaciones deportivas (preferentemente con carácter local), centros escolares, asociaciones y otros grupos. En las horas libres y no utilizadas por éstos, dentro del horario de apertura de las instalaciones, las personas usuarias mayores de 12 años podrán realizar reservas de pistas.

En todo caso, las actividades u otros usos organizados por el Ayuntamiento de Laudio gozarán de prioridad sobre cualquier otro uso, previa notificación si la misma es precisa.

b. Las reservas y uso de estas instalaciones se llevarán a cabo de acuerdo con lo indicado en el presente reglamento, las instrucciones que, en su caso, se emitan y a la correspondiente ordenanza de precios públicos en vigor.

3. El uso de las pistas de tenis se debe ajustar a las siguientes normas específicas:

a. A la instalación solo podrá accederse con ropa y calzado deportivo, incluidos entrenadores/as y otras personas.

b. El material para la realización de la actividad debe aportarlo la persona usuaria de la instalación.

c. No se permite el uso de más de cuatro personas por pista, excepto los supuestos de Escuela de Tenis y demás expresamente autorizados por el Ayuntamiento de Llodio.

d. No se podrá usar las pistas de tenis para la impartición de clases particulares al margen de entidades y/o supuestos que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento de Llodio.

A estos efectos, se considera clase particular toda aquella reserva de tenis en que una persona, con o sin cualquier tipo de titulación para la enseñanza de este deporte, se encuentre en pista con una o más personas para su adiestramiento a cambio de un precio, sin la autorización expresa del Ayuntamiento de Llodio para dicho ejercicio.

e. Los vestuarios a utilizar serán los indicados por el personal de control.

f. Queda terminantemente prohibida la entrada de perros, gatos y demás animales.

g. No se podrá fumar ni comer en las pistas de tenis, salvo el normal avituallamiento de los/as usuarios en su actividad.

Artículo 19. Pistas de pádel

1. Las pistas de pádel serán destinadas a su uso natural, sin perjuicio de la práctica de otros deportes diferentes del uso principal, siempre que la infraestructura de la instalación lo permita, no suponga riesgos de daños o perjuicios para el material o para el pavimento de la instalación, previa autorización expresa del ayuntamiento.

2. El acceso y uso de las pistas de pádel se debe ajustar a las siguientes normas generales:

a. El uso se restringe para actividades organizadas por el Ayuntamiento de Llodio, clubes y federaciones deportivas (preferentemente con carácter local), centros escolares, asociaciones y otros grupos.

En todo caso, las actividades u otros usos organizados por el Ayuntamiento de Llodio gozarán de prioridad sobre cualquier otro uso, previa notificación si la misma es precisa.

b. Las reservas y uso de estas instalaciones se llevarán a cabo de acuerdo con lo indicado en el presente reglamento, las instrucciones que, en su caso, se emitan y a la correspondiente ordenanza de precios públicos en vigor.

3. El uso de las pistas de pádel se debe ajustar a las siguientes normas específicas:

a. A la instalación solo podrá accederse con ropa y calzado deportivo, incluidos entrenadores/as y otras personas.

b. El material para la realización de la actividad debe aportarlo la persona usuaria de la instalación.

c. No se permite el uso de más de cuatro personas por pista, excepto los supuestos autorizados por el Ayuntamiento de Llodio.

d. No se podrá usar las pistas de pádel para la impartición de clases particulares al margen de entidades y/o supuestos que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento de Llodio.

A estos efectos, se considera clase particular toda aquella reserva de pádel en que una persona con cualquier tipo de titulación para la enseñanza de este deporte, o sin ella, se encuentre en pista con más personas, y con uno o más carros o cestos de pelotas, sin la autorización expresa del Ayuntamiento de Laudio.

e. Los vestuarios a utilizar serán los indicados por el personal de control.

f. Queda terminantemente prohibida la entrada de perros, gatos y demás animales.

g. No se podrá fumar ni comer en las pistas de pádel, salvo el normal avituallamiento de los/as usuarios en su actividad.

Artículo 20. Frontones

1. Los frontones serán destinados, preferentemente, a su uso natural, esto es, las modalidades y juegos de pelota y frontón, además del frontenis. No obstante, y en casos excepcionales, podrán desarrollarse actos que por su carácter social se hayan autorizado expresamente.

2. El acceso y uso de los frontones se debe ajustar a las siguientes normas generales:

a. El uso se restringe para actividades organizadas por el Ayuntamiento de Laudio, clubes y federaciones deportivas (preferentemente con carácter local), centros escolares, asociaciones y otros grupos. En las horas libres y no utilizadas por estos, dentro del horario de apertura de las instalaciones, las personas usuarias mayores de 16 años podrán realizar reservas de los frontones.

En todo caso, las actividades u otros usos organizados por el Ayuntamiento de Laudio gozarán de prioridad sobre cualquier otro uso, previa notificación si la misma es precisa.

b. Las reservas y uso de estas instalaciones se llevarán a cabo de acuerdo con lo indicado en el presente reglamento, las instrucciones que, en su caso, se emitan y a la correspondiente ordenanza de precios públicos en vigor.

3. El uso de los frontones se debe ajustar a las siguientes normas específicas:

a. A la instalación solo podrá accederse con ropa y calzado deportivo.

b. Queda terminantemente prohibida la entrada de perros, gatos y demás animales.

c. No se podrá fumar ni comer en los frontones.

Artículo 21. Sauna

1. El servicio de sauna está dirigido únicamente a personas usuarias mayores de 16 años, y a aquellas personas menores que por recomendación médica necesiten su uso.

2. El acceso y uso de la sauna se debe ajustar a las siguientes normas generales:

a. Corresponderá al ayuntamiento, mediante directrices internas, establecer el sistema de uso de las instalaciones.

b. El aforo máximo de la sauna estará debidamente indicado en las instalaciones, en un lugar visible para todas las personas usuarias. Una vez completado el aforo, no se permitirá el acceso a la sauna. Por su limitada capacidad, cada sesión de sauna no durará más de 1 hora.

c. El acceso a las instalaciones se realizará por las zonas destinadas al mismo, debiendo de presentar el carné de usuario, recibo, entrada, autorización, etc. o cualquier otro título suficiente para el mismo. La no presentación de dicho título habilitará al personal competente para no permitir el acceso a las instalaciones. En todo caso, y de manera previa al acceso, se abonará el precio público vigente.

3. El uso de la sauna se debe ajustar a las siguientes normas específicas:

a. El acceso a la sauna requiere ducha previa.

b. No se accederá a la sauna sin calzado.

- c. Se usará ropa de baño y toalla en todo momento.
- d. No está permitido el acceso a personas que padezcan enfermedad transmisible o infecto-contagiosa.
- e. No se puede comer, beber, fumar, depilarse, afeitarse, ni usar cremas o aceites en la sauna.
- f. Queda terminantemente prohibida la entrada de perros, gatos y demás animales.
- g. No se podrá acceder a la sauna con libros, revistas o dispositivos electrónicos.

TÍTULO SEXTO. NORMAS DE RESERVA DE LOS DIFERENTES EQUIPAMIENTOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 22. Reserva de las instalaciones deportivas a favor de los centros escolares

1. Los centros escolares interesados en ser titulares de reserva de las instalaciones deportivas públicas municipales para la impartición de la asignatura de educación física deberán presentar la correspondiente instancia desde el día 1 al 30 de septiembre de cada año académico.

2. La solicitud se ajustará a los siguientes requisitos:

a. Deberá ajustarse tanto al calendario y horario lectivo como al calendario y horario de apertura general de las instalaciones.

b. En igualdad de condiciones y dentro del horario lectivo, tendrán acceso preferente a las instalaciones los centros docentes públicos ubicados en Laudio. En caso de necesidad de determinar el uso preferente de uso de las instalaciones por parte de diferentes colegios, en igualdad de condiciones, se llevará a cabo un sorteo.

3. El Ayuntamiento de Laudio se reserva el derecho de modificar días, horarios, etc., si fuera preciso y en función de nuevas actividades, así como de suspender la actividad por la celebración de otras de carácter puntual, comunicándose dicha circunstancia a la Dirección del centro con suficiente antelación.

Los casos en los que el centro, por otro tipo de actividad, tuviese que suspender su asistencia a las instalaciones, tendrá obligación de comunicar tal hecho al Ayuntamiento de Laudio con suficiente antelación y por escrito.

Artículo 23. Clubes deportivos, federaciones, agrupaciones, asociaciones y otras entidades

1. Podrán solicitar el uso de instalaciones, para entrenamientos y competición, todos los clubes, asociaciones deportivas, etc., que cumplan con los requisitos del presente reglamento.

La solicitud de uso puede ser puntual o permanente. La permanente tendrá, como duración, una temporada deportiva, sin perjuicio de posteriores renovaciones que, en todo caso, deberán ser expresas, salvo firma de convenio a tal efecto.

2. Aquellos clubes, asociaciones o grupos que realicen una utilización puntual de las instalaciones, deberán realizar la reserva a través del cauce definido para cualquier persona usuaria, debiendo hacer efectivo el pago de la tasa o precio público correspondiente en el momento de la utilización de la instalación.

No obstante lo anterior, las federaciones, asociaciones o clubes deportivos que estén legalmente constituidos cuando, tengan aprobados sus estatutos por la Dirección General de Deportes del Gobierno Vasco estarán exentos del pago del precio público por el uso de las instalaciones deportivas municipales para su uso como lugar de entrenamiento o competición habitual.

3. La solicitud de uso de autorización para una temporada deportiva se ajustará a los siguientes requisitos:

a. La temporada deportiva se entenderá desde el 1 de setiembre al 30 de junio del año siguiente.

b. Deberá realizarse por escrito en el SAC (Servicio de Atención Ciudadana) antes del 30 de junio de cada año.

c. En la solicitud deberá constar información sobre el grupo solicitante, dirección, teléfono, responsable, actividad deportiva a desarrollar, categoría, número de usuarios/as, calendario etc., y deberá ir firmada por el presidente o presidenta del club o de la asociación deportiva solicitante.

4. La resolución sobre la concesión de uso permanente durante una temporada deportiva se otorgará de acuerdo con los criterios técnicos del Ayuntamiento de Llodio a la vista de las solicitudes presentadas, considerando, en todo caso, entre otros, los siguientes:

a. La estabilidad de los grupos solicitantes, como sistema de promoción del asociacionismo deportivo.

b. Prioridad en la participación deportiva de la ciudadanía ludioarra.

c. Categoría y número de equipos del Club, así como el número de participantes en cada actividad.

d. Colaboración con los intereses deportivos de la comarca, y, en especial, del Ayuntamiento de Llodio.

e. Prioridad para los deportes menos promocionados.

f. Prioridad para las asociaciones que carezcan de recursos.

g. Cumplimiento de obligaciones detalladas en anteriores resoluciones de concesión de uso.

En todo caso, tendrán prioridad en la concesión los que cumplan los siguientes requisitos:

a. Tener su domicilio social en Llodio.

b. No disponer de instalaciones deportivas propias.

5. Otorgada el uso permanente de las instalaciones durante una temporada deportiva mediante resolución, se procederá a su notificación a los grupos solicitantes incluyendo cuadros de horarios y entrenamiento.

En todo caso, habrá de estarse a las siguientes consideraciones en la resolución y posterior uso de las instalaciones:

a. Los cuadros de horarios para entrenamientos y partidos oficiales se establecerán a partir de la primera semana del mes de setiembre.

b. Los calendarios de encuentros de fin de semana serán los oficiales de las respectivas federaciones.

6. Todas las modificaciones de las condiciones de uso, esporádicas y permanentes, incluidas las posibles anulaciones, deberán ser solicitadas o comunicadas, con una antelación mínima de siete días y por escrito al Ayuntamiento de Llodio.

En el supuesto de autorizaciones permanentes, cuando por razones extraordinarias tengan que celebrarse partidos amistosos, aplazados, etc., dentro del cuadro semanal de entrenamientos, se deberá solicitar con una antelación mínima de siete días y se fijará, en la medida de lo posible, en horarios que no interfieran con el desarrollo de otras actividades paralelas y en los que el equipo disponga de la instalación, no garantizándose la disponibilidad de la zona de graderíos para público.

7. Las competiciones oficiales que se desarrollen en las instalaciones deportivas municipales, están exentas de precio público de uso, exceptuándose los siguientes casos:

a. En los casos que se precise montaje o trabajos preparativos extras.

b. Se utilice por parte de los equipos participantes publicidad estática.

Artículo 24. Reservas de personas usuarias

1. Podrán reservarse, por personas usuarias y a título individual, las siguientes instalaciones deportivas municipales:

- Pistas de squash.
- Pistas de tenis.
- Pistas de pádel.
- Frontones.
- Campos de fútbol y hockey.
- Sauna.

2. La reserva de las pistas de squash, tenis y pádel deberá realizarse con una antelación máxima de 2 semanas.

3. Las pistas de squash, tenis y pádel solamente podrán reservarse por la misma persona usuaria un máximo de tres horas por semana. No obstante, podrán realizarse reservas adicionales con una antelación máxima de 3 horas, si la pista está libre.

4. Las reservas y uso de estas instalaciones se llevarán a cabo de acuerdo con lo indicado en el presente reglamento y a la correspondiente ordenanza de precios públicos en vigor.

5. La reserva y pago del uso de cualquiera de las instalaciones deportivas mencionadas en el presente título, lleva implícito el derecho de acceso a todos/as los/as deportistas participantes, independientemente de su condición de abonados/as o no.

6. Los derechos y obligaciones de la persona que reserva anticipadamente la reserva de las instalaciones deportivas indicadas en el número 1 de este artículo, se devengan en el momento de efectuar dicha reserva, y no en el momento de su disfrute.

7. La persona titular de la reserva siempre deberá estar presente en la pista o instalación reservada.

8. Se determinará, mediante instrucciones de la concejalía correspondiente, el sistema de reserva de las pistas de tenis, pádel, campo de hockey y frontón de Gardea en cada momento. Sin perjuicio de su publicidad a través de los medios de comunicación social en el momento de su implantación, dicho sistema podrá ser consultado, en todo momento, en la página web del Ayuntamiento y demás medios de comunicación municipales.

9. Se determinará mediante Instrucciones de la concejalía correspondiente el sistema de reserva de las pistas de squas, campo de fútbol y de baloncesto así como el frontón de Areta en cada momento. Sin perjuicio de su publicidad a través de los medios de comunicación social en el momento de su implantación, dicho sistema podrá ser consultado, en todo momento, en la página web del ayuntamiento y demás medios de comunicación municipales.

10. La anulación de una reserva deberá llevarse a cabo con una antelación mínima de 24 horas. Sin el cumplimiento de dicho requisito, no se procederá a la devolución del precio público correspondiente.

11. La no utilización de las instalaciones reservadas, sin previa anulación, por dos veces en un periodo de un año, dará lugar a la pérdida del derecho de realizar una nueva reserva por un periodo de 12 meses.

12. El personal de la instalación podrá anular una reserva cuando el estado de las instalaciones no permita un uso adecuado, previo aviso a la persona que haya efectuado la reserva. En este caso, se devolverá el importe de la reserva o se permitirá un traslado de la misma a otra fecha y para un espacio de las mismas características.

13. Cuando se den causas climatológicas que afecten gravemente a las instalaciones o imposibiliten su práctica normal, la persona interesada podrá solicitar sin cargo alguno el cambio de día y hora en los treinta minutos anteriores a la hora prevista de práctica. El sistema de cambio de hora será fijado mediante instrucciones de la concejalía delegada.

Artículo 25. Reserva de las instalaciones deportivas municipales para actos de naturaleza no deportiva

1. En casos excepcionales, podrán desarrollarse en las instalaciones deportivas municipales actos de naturaleza no deportiva que por su carácter social (promoción cultural, espectáculos, actividades extradeportivas con fines sociales, etc.) sean autorizados por el ayuntamiento de manera expresa y previa.

2. La reserva de las instalaciones deportivas municipales para actos de naturaleza no deportiva se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento:

a. Presentación de solicitud con antelación mínima de dos meses a la celebración del acto.

b. Resolución municipal y notificación. En el supuesto de que la resolución municipal autorice el uso de las instalaciones, fijará la totalidad de las condiciones y requisitos a cumplir por la persona solicitante, así como la cuantía del seguro de responsabilidad civil que ha de ser contratado para la celebración del acto.

En el supuesto de ser denegatoria, la resolución municipal habrá de ser motivada.

c. En el supuesto de resolución de concesión de autorización, la persona solicitante cumplirá los siguientes requisitos:

– Con, al menos, quince días de antelación al acto concedido mantendrá una reunión técnica con la persona responsable de la instalación para la fijación de las necesidades concretas y presentación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de la póliza y justificante de pago del seguro de responsabilidad civil.

– Con, al menos, 48 horas de antelación al acto concedido, se presentará en el Registro de Entrada del Ayuntamiento resolución de la Dirección de Juegos y Espectáculos del Gobierno Vasco, si ello fuera necesario.

3. Serán por cuenta de la entidad organizadora los trámites y gastos de autorizaciones, licencias y/o permisos, así como el pago de derechos de autor y toda clase de impuestos estatales, provinciales y municipales que se devenguen con motivo de la celebración del acto.

Igualmente serán por cuenta de la entidad organizadora los gastos de publicidad previa al acto e impuestos que la graven, gastos de alquiler, colocación y retirada de sillas, gastos de energía eléctrica, limpieza, montaje, desmontaje y transporte y cuantos otros pagos y gastos, no especificados anteriormente, puedan producirse y no se hallen comprendidos en las obligaciones correspondientes al Ayuntamiento de Llodio en su condición de Entidad local.

4. El Ayuntamiento de Llodio determinará la necesidad de personal de seguridad, puertas y taquillas y su ubicación para atención de los servicios de accesos y acomodación de personas espectadoras. Estos servicios serán contratados, al igual que el resto del personal que intervenga directa o indirectamente en el acto, por y a cuenta de la entidad organizadora.

5. No podrá acceder a la instalación un número de personas mayor al aforo establecido para cada instalación.

6. La entidad solicitante deberá dejar la instalación en idénticas condiciones de uso en las que fue concedida su uso y en el horario que se le haya determinado en la resolución de concesión.

Artículo 26. Reserva de plaza e inscripción en cursillos

1. Las inscripciones para la realización de los cursillos de diversas modalidades deportivas organizados por el ayuntamiento darán comienzo, de manera habitual, durante el mes de julio y se llevarán a cabo en los lugares y fechas que, para cada modalidad, sea comunicada en los diferentes medios sociales locales.

2. La inscripción en los cursillos exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Cumplimentación de la hora de inscripción.
- b. pago del precio público correspondiente.

La inscripción realizada no será efectiva sin el cumplimiento y acreditación de ambos requisitos.

3. La realización de los cursillos requerirá un mínimo de personas participantes para su inicio. Este mínimo será comunicado anualmente y para cada modalidad, debiendo ser efectivo con una antelación mínima de tres días antes del inicio de la actividad. En el supuesto de no alcanzarse dicha cifra mínima de personas participantes, se procederá a la suspensión del cursillo y devolución inmediata del importe de las inscripciones ya realizadas.

4. Por razones de calidad, la impartición de los cursillos se sujetará, asimismo, a un número máximo de participantes, que será comunicado anualmente y para cada modalidad.

5. La variación del/la monitor/a del cursillo correspondiente no será motivo de devolución del importe de la inscripción.

6. La baja de las personas usuarias durante el período de impartición del curso, no generará derecho a devolución del importe de la inscripción.

TÍTULO SÉPTIMO. REGIMEN SANCIONADOR**Artículo 27. Infracciones**

1. El incumplimiento de las normas marcadas en esta ordenanza constituirá infracción merecedora de sanción.

A tal efecto, la presente ordenanza establece la clasificación de las infracciones en leves y graves.

2. Serán infracciones graves las siguientes:

- a. Las calificadas como graves a lo largo de todo el articulado del presente reglamento.
- b. Los actos de deterioro grave y relevante de los equipamientos o elementos de las instalaciones.
- c. Haber sido la persona infractora sancionada con, al menos dos resoluciones firmes por la comisión de infracciones leves durante un período de doce meses.

3. Serán infracciones leves todo incumplimiento de la presente ordenanza no calificado como infracción grave.

Artículo 28. Sanciones. Procedimiento sancionador

1. Ante cualquier incumplimiento del presente texto normativo, las personas responsables de las instalaciones tienen, en todo caso, la facultad de apercibir, e incluso, de expulsar de las instalaciones a aquellas personas que no observen la conducta debida.

2. Además de la facultad indicada en el apartado 1 de este artículo, las infracciones leves serán sancionadas con las siguientes sanciones:

- a. Apercibimiento de retirada de carné de las instalaciones y/o,

b. Multa de hasta 750,00 euros.

La resolución sobre la sanción a imponer habrá de considerar la intensidad de la perturbación ocasionada a los derechos del resto de las personas usuarias, al funcionamiento del servicio y a la salubridad y ornato público, así como la intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos e instalaciones.

3. Además de la facultad indicada en el apartado 1 de este artículo, las infracciones graves serán sancionadas con las siguientes sanciones:

a. Retirada del carné de las instalaciones por un período máximo de doce meses desde la resolución firme de la sanción. Esta retirada del carné de las instalaciones podrá ser por un período máximo de cuatro años en el supuesto de reiteración de infracción grave en el plazo de un año natural, y/o,

b. Imposición de multa hasta 1.500,00 euros.

La resolución sobre la sanción a imponer habrá de considerar la intensidad de la perturbación ocasionada a los derechos del resto de las personas usuarias, al funcionamiento del servicio y a la salubridad y ornato público, así como la intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos e instalaciones.

4. La imposición de sanciones requerirá la previa tramitación de expediente sancionador de acuerdo con la legislación sobre procedimiento administrativo, sin perjuicio del ejercicio de las correspondientes acciones judiciales tanto en el ámbito civil como, en su caso, ámbito penal.

5. La resolución de los expedientes sancionadores tramitados de acuerdo con el presente texto normativo corresponde al alcalde/sa.

6. Será asumido por la persona responsable, en cada caso, e independientemente de la incoación de expediente sancionador a tal efecto, cualquier rotura, pérdidas de material, llaves, etc. y desperfecto ocasionado por mala utilización de las instalaciones. Este importe deberá ascender, como mínimo, al importe de reposición del efecto dañado o perdido a su estado anterior.

TÍTULO OCTAVO. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29. Articulado complementario

El uso de determinadas instalaciones podrá ser objeto de un desarrollo a través de directrices complementarias del presente reglamento.

Artículo 30. Resolución de conflictos no expresamente previstos en el presente texto reglamentario

Todos aquellos supuestos no previstos expresamente por el presente texto normativo podrán ser resueltos en el acto por la persona responsable de las instalaciones. En tales supuestos, se emitirá informe para su conocimiento y, en su caso, adopción de resolución adicional, por el Área municipal correspondiente.

Llodio, 30 de marzo de 2021

El Alcalde-Presidente
ANDER AÑIBARRO MAESTRE